



## Resolución de Superintendencia

Breña, 06 de Marzo de 2023

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° -2023-MIGRACIONES

### VISTOS:

La queja por defectos de tramitación formulada por el señor ANDERSON ANTONIO VERA VARELA; el Informe N° 000057-2023-DIROP-MIGRACIONES de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 000274-2023-OAJ-MIGRACIONES e Informe N° 000131-2023-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente con registro N° 2023022345643 de fecha 23 de febrero de 2023, el señor ANDERSON ANTONIO VERA VARELA, en adelante el administrado, presenta queja por defectos de tramitación contra la Jefatura Zonal Lima, por no haber elevado a la instancia correspondiente su recurso de apelación registrado con el Expediente N° 20221029329817 de fecha 29 de octubre de 2022, contra la Resolución Jefatural N° 057059-2022-JZ16LIM-MIGRACIONES;

Que, a través del escrito presentado con fecha 1 de marzo de 2023, el administrado formula queja por defectos de tramitación contra la Dirección de Operaciones, por no resolver dentro del plazo establecido en la normativa vigente la queja por defectos de tramitación signada con el Expediente N° 2023022345643, señalada en el considerando precedente;

Que, el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), señala lo siguiente:

*“Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación*

*169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*

*169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*

*(...)*

*169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”;*

Que, sobre los defectos de tramitación, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, en su Manual de Procedimiento Administrativo General, señala que:

*“(…) La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto, sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación. (...)*

*Procede su planteamiento contra la conducta administrativa – activa u omisiva – del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser, por ejemplo, una conducta morosa o*



*negligente que dilate el proceso; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba, la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo.”;*

Que, asimismo, Fernando Garrido Falla, citado por Juan Carlos Morón Urbina en su Manual de Procedimiento Administrativo General, afirma que:

*“no puede considerarse a la queja como recurso –expresión del derecho a la contradicción– porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera”;*

Que, por lo expuesto se colige que, la queja por defecto de tramitación resulta procedente contra alguna acción u omisión de la autoridad que tiene a su cargo un procedimiento administrativo. Los supuestos de procedencia serían la paralización o suspensión injustificada del procedimiento, el incumplimiento o infracción de los plazos legalmente establecidos para el procedimiento, el incumplimiento de los deberes funcionales que perjudiquen el trámite oportuno de lo solicitado por el administrado; y, otros defectos de tramitación (omisión de trámites, denegatoria de un recurso impugnativo, denegatoria de acceso al expediente, no elevar un recurso de apelación y defectos en la notificación);

Que, de otro lado, el artículo 79 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, en adelante Texto Integrado del ROF de MIGRACIONES, señala que las Jefaturas Zonales dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones;

Que, a través del Expediente materia de queja con registro N° 2023022345643 de fecha 23 de febrero de 2023, el administrado formuló queja por defectos de tramitación contra la Jefatura Zonal Lima, por no haber elevado su recurso de apelación a la instancia correspondiente. En tal sentido, de acuerdo al referido numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la LPAG y artículo 79 del Texto Integrado del ROF de MIGRACIONES, la citada queja debió ser resuelta por la Dirección de Operaciones hasta el 28 de febrero de 2023, como plazo máximo;

Que, debido a que la Dirección de Operaciones no resolvió la queja por defectos de tramitación señalada en el párrafo que antecede, el administrado formula una segunda queja por defectos de tramitación, en este caso, contra la Dirección de Operaciones, por no resolver dentro del plazo establecido en la normativa vigente, la queja por defectos de tramitación contra la Jefatura Zonal Lima registrada con el Expediente N° 2023022345643;

Que, mediante Memorando N° 000274-2023-OAJ-MIGRACIONES de fecha 2 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, trasladó a la Dirección de Operaciones la queja por defectos de tramitación presentada en su contra por el administrado, a fin que la referida Dirección pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, con el Informe N° 000057-2023-DIROP-MIGRACIONES de fecha 6 de marzo de 2023, la Dirección de Operaciones informa que mediante Resolución Directoral N° 000006-2023-DIROP-MIGRACIONES está procediendo a declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 057059-2022-JZ16LIM-MIGRACIONES, que fue



objeto del recurso de apelación inicialmente presentado por el administrado, la cual será notificada al administrado;

Que, al respecto, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la LPAG dispone que, la motivación de los actos administrativos debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico. Asimismo, el numeral 16.1 del artículo 16 del citado TUO señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos;

Que, en este caso, la Dirección de Operaciones no adjunta el sustento documentario que pruebe lo señalado en su Informe, ya que no incorporó al expediente la Resolución Jefatural N° 057059-2022-JZ16LIM-MIGRACIONES ni su cargo de notificación al administrado; por lo que, no obra en el expediente documento que demuestre la atención brindada por la Dirección de Operaciones a la queja por defectos de tramitación contra la Jefatura Zonal Lima contenida en el Expediente materia de queja N° 2023022345643 de fecha 23 de febrero de 2023, lo que supone infracción de los plazos establecidos legalmente; por tanto, la queja por defectos de tramitación formulada por el administrado contra la referida Dirección deviene en fundada;

Que, el artículo 69 del Texto Integrado del ROF de MIGRACIONES, señala que la Dirección de Operaciones es el órgano de segundo nivel organizacional y depende jerárquicamente del Despacho de el/la Superintendente Nacional;

Que, a través del Informe N° 000131-2023-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable se emita la Resolución de Superintendencia que declare fundada la queja por defectos de tramitación formulada por el administrado contra la Dirección de Operaciones, por infracción de los plazos establecidos legalmente, con relación al Expediente materia de queja N° 2023022345643 de fecha 23 de febrero de 2023;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar fundada la queja por defectos de tramitación formulada por el señor ANDERSON ANTONIO VERA VARELA, contra la Dirección de Operaciones, con relación al Expediente con registro N° 2023022345643 de fecha 23 de febrero de 2023, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección de Operaciones atienda la queja por defectos de tramitación formulada por el señor ANDERSON ANTONIO VERA VARELA, contra la Jefatura Zonal Lima, signada con Expediente N° 2023022345643 de fecha 23 de febrero de 2023, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG.

**Artículo 3.-** Derivar copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que efectúe las acciones que



correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar, en aplicación del numeral 169.5 del artículo 169 del TUO de la LPAG.

**Artículo 4.-** Disponer que la Gerencia General notifique la presente resolución al señor ANDERSON ANTONIO VERA VARELA y a la Dirección de Operaciones.

**Artículo 5.-** Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES ([www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones)) y en el Portal de Transparencia Estándar.

**Regístrese y comuníquese.**

**ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA**  
SUPERINTENDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE